



INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE *conciliación*

JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Evaluación y Control

Proyectó
VIVIANA YANETH CASTAÑEDA DELGADO
Abogada / Contratista

Primer semestre de 2024
Municipio de Itagüí 2024



**Alcaldía
de Itagüí**



INTRODUCCIÓN

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, que establece a los Comités de Conciliación como entidades administrativas responsables del estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, así como para decidir sobre la viabilidad de la conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC), y en concordancia con el numeral 3º del Artículo 121 de la mencionada ley y el Artículo 17 literal c del Decreto 686 de 23 de julio de 2020, se presenta el Informe Semestral de Gestión del Comité de Conciliación del Municipio de Itagüí correspondiente al primer semestre de 2024. Este informe detalla, de manera íntegra y desagregada, los asuntos tratados por el Comité durante el período mencionado.

JUSTIFICACIÓN

El Sistema de Control Interno dispuesto por la Ley 87 de 1993 mediante la cual se “Establecen normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del estado...”, y materializado a través del Modelo Estándar de Control Interno, tiene como uno de sus elementos de control, la evaluación independiente a los procesos de la entidad, a fin de presentar información útil al representante legal sobre los resultados de dicha evaluación, para que se tomen las acciones correctivas o preventivas a que haya lugar, y de esta manera, contribuir a la mejora continua de la gestión institucional.

La Secretaría de Evaluación y Control, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, durante el período comprendido entre enero y junio de 2024.

MARCO LEGAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.
- Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.

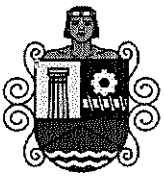


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMi)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



- Decreto 1167 de 2016. Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.
- Manual de operativo del modelo integrado de Gestión MIPG Versión 5 – 2023
- Decreto No. 401 de 2012. Por el cual se crea el Comité de Conciliación y de Defensa Jurídica del Municipio de Itagüí.
- Decreto No. 144 de 2016. Por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto 401 de 2012, y sus modificaciones.
- Decreto No. 711 de 2017. Por el cual modifica el artículo 4° del Decreto 401 de 2012.
- Decreto No. 686 de 2020 Adopción del reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Itagüí y modificado por el Decreto No. 096 de 2024. Por medio del cual se modifica el artículo 7°

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Itagüí a través del análisis de las actas correspondientes a las sesiones convocadas durante el primer semestre de 2024, con el fin de establecer el grado de cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas y realizar las recomendaciones que permitan el mejoramiento continuo de sus actividades.

Por lo anterior, la Secretaría de Evaluación y Control verificará que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Itagüí esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas por la normativa vigente, enfocándose en cuatro aspectos importantes:

- a) Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).
- b) Periodicidad de las reuniones del Comité y elaboración de actas (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
- c) Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).



d) Funciones del secretario del Comité. (Artículo 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015).

ALCANCE

Para alcanzar el objetivo mencionado, la Secretaría de Evaluación y Control procederá a verificar la gestión realizada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Itagüí durante el primer semestre de 2024. Este proceso incluirá la revisión del cumplimiento de las funciones de la secretaría técnica, así como la evaluación de la conformidad con la normativa vigente en cuanto a la procedencia de instaurar la acción de repetición en los casos aplicables. Las actividades planificadas para el seguimiento de la gestión del Comité de Conciliación son las siguientes:

1. Verificar como está establecido el Comité de Conciliación y defensa jurídica, identificando la normatividad vigente y los manuales y procedimientos adoptados por la entidad para tal fin.
2. Solicitud de la información relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y las funciones del Comité de Conciliación.
3. Realizar la verificación de la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.
4. Producto del análisis de la información y de las funciones realizadas por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Itagüí, se plantearon las conclusiones y se ponen a consideración las recomendaciones.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

A. OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, establece que *“la acción de repetición Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito*

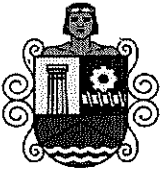


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314190



surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. “Parágrafo. “La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

Durante el período revisado, se presentaron cinco (5) casos de llamamiento en garantía con fines de repetición ante el Comité de Conciliación. En cada uno de estos casos, el Comité decidió no proceder con el llamamiento. Esta decisión se basó en que las acciones del municipio se realizaron conforme a la normativa vigente y no se halló evidencia de que los funcionarios cometieran acciones u omisiones que pudieran haber causado el daño alegado.

Asimismo, no se encontraron pruebas suficientes que establecieran un nexo causal entre los hechos o accidentes y una falla en el servicio por parte de la administración municipal. Por lo tanto, se concluyó que el llamamiento en garantía con fines de repetición no era procedente, lo cual sustentó las disposiciones adoptadas por los miembros del Comité.

B. SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

El Comité de Conciliación del Municipio de Itagüí, en cumplimiento del artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, que establece que "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan," y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 686 de 2020, que adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación en el municipio de Itagüí, realizó quince (15) sesiones durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2024. De esta manera, se cumplió con la periodicidad establecida para las reuniones del Comité.

A continuación, se presenta una tabla que detalla las sesiones celebradas durante el primer semestre de 2024:

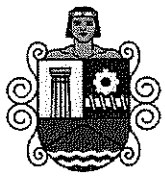


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



SESIÓN	VIRTUAL/ PRESENCIAL	FECHA	ACTA N°
Ordinaria	Virtual	9 De enero 2024	Acta No 1
Ordinaria	Virtual	26 De enero De 2024	Acta No 2
Ordinaria	Virtual	7 De febrero De 2024	Acta No 3
Ordinaria	Virtual	22 De febrero De 2024	Acta No 4
Ordinaria	Virtual	5 De marzo De 2024	Acta No 5
Ordinaria	Virtual	14 De marzo De 2024	Acta No 6 Sesión A Y B
Ordinaria	Virtual	21 De marzo De 2024	Acta No 7
Ordinaria	Virtual	3 De abril De 2024	Acta No 8
Ordinaria	Virtual	8 De abril De 2024	Acta No 9 Sesión A Y B
Ordinaria	Virtual	22 De abril De 2024	Acta N°10
Ordinaria	Virtual	7 De mayo De 2024	Acta No 11 Sesión A Y B
Ordinaria	Virtual	22 De mayo De 2024	Acta N°12 Sesión A Y B
Ordinaria	Virtual	12 De junio De 2024	Acta N°13 Sesión A Y B
Ordinaria	Virtual	24 De junio De 2024	Acta No Sesión A, B Y C
Extraordinaria	Virtual	10 De abril De 2024	Acta No 1 E

Tabla 1: sesiones fuente elaboración propia

En las sesiones mencionadas, se contó con el quórum necesario para deliberar y tomar decisiones, ya que asistieron al menos tres (3) de los miembros permanentes del Comité. Esto permitió que las proposiciones fueran aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes en cada sesión.

ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE ACTAS

Durante el primer semestre de 2024, se llevaron a cabo catorce (14) sesiones ordinarias y una (1) sesión extraordinaria. De estas reuniones, se levantaron veintidós (22) actas. En cinco (5) ocasiones, las sesiones se dividieron en dos partes, resultando en actas identificadas como acta A y acta B. Estas actas documentan las deliberaciones y decisiones adoptadas por los miembros permanentes y los invitados del Comité. Cada acta está firmada por el presidente designado, la secretaria técnica y los miembros permanentes, garantizando su validez y autenticidad. Todos estos documentos están disponibles en el archivo virtual del Municipio de Itagüí para consulta y referencia futura.

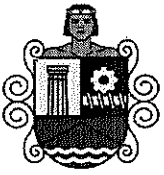


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



Tras revisar la información, se determinó que, durante el primer semestre de 2024, los apoderados de los procesos presentaron ante el Comité de Conciliación un total de cincuenta (50) casos relacionados con solicitudes de conciliación extrajudicial, judicial y prejudicial. Además, se trataron tres casos específicos de manera independiente: uno (1) sobre la socialización de la política de prevención del daño antijurídico; uno (1) sobre la aplicación del Decreto 094 de 2020, que modifica el artículo 7° del Decreto 686 del 23 de julio de 2020; y uno (1) sobre el saneamiento contable realizado por la Subsecretaría de Gestión de Rentas. Estas solicitudes fueron sometidas a conocimiento, análisis y decisión del Comité. Como resultado, se expidieron las constancias necesarias para que los abogados pudieran presentar la postura institucional del Comité de Conciliación en las audiencias respectivas, garantizando así una representación adecuada y fundamentada de los intereses del Municipio de Itagüí.

A continuación, se detallan las sesiones y las actas correspondientes, las cuales sustentan lo anteriormente expuesto:

TRAMITE	No DE RADICADO	DECISIÓN	ACTA
Conciliación Extrajudicial	E-2022-729328	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 1
Llamamiento En Garantías Con Fines De Repetición	05001333302420230026500	No Llamar En garantidas Con Fines De Repetición	Acta N° 1
Llamamiento En Garantías Con Fines De Repetición	05001 333300820230038300	No Llamar En garantías Con Fines De Repetición	Acta N° 1
Socialización Política De Prevención Y El Daño Antijurídico	Socialización	Socializar	Acta N° 2
Decreto 096 De 9 enero De 2024	Socialización	Socializar	Acta N° 2
Conciliación Extrajudicial	Ius E- 2024-045152- I	Aplazada	Acta N° 3
Procedencia Del Recurso De Apelación	0500133 33 008 202100173 00	No Presentar Apelación	Acta N° 3
Conciliación Extrajudicial	Ius E-2024- 010778	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 3
Conciliación Extrajudicial	Ius E- 2024-045152- I	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 4
Conciliación Extrajudicial	Ius E- 2024-079725 -I	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 4
Conciliación Extrajudicial	Ius E- 2024-061425- I	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 4
Conciliación Judicial	05360400300220140165000	Aceptar Propuesta De Pago	Acta N° 4
Conciliación Judicial	053604003oo220140173400	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 4

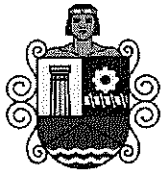


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



TRAMITE	No DE RADICADO	DECISIÓN	ACTA
Acción De Repetición	0500133 33 008 20210017300	No Continuar Con La Acción De Repetición	Acta N° 5
Procedencia Del Recurso De apelación	05001233300020180052100	No Presentar Apelación	Acta N° 5
Conciliación Extrajudicial	E- 2024-121-309	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 5
Conciliación Extrajudicial	E- 2024-145-971	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 5
Conciliación Judicial	05360310500220230025600	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 5
Conciliación Extrajudicial	E- 2024 - 126983	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 6
Conciliación Extrajudicial	Ius E-2024-045-152	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 6
Conciliación Extrajudicial	Ius E-2024-142-418	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 6
Llamamiento En Garantías Con Fines De Repetición	05001333303120230029900	No Llamar En Garantías Con Fines De Repetición	Acta N° 6
Conciliación Extrajudicial	E- 2024- 130044	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 6
Conciliación Extrajudicial	161054	No Se Decide En La Sesión	Acta N° 6
Conciliación Extrajudicial	E-2024-160983	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 6 Sesión B
Conciliación Extrajudicial	E-2024-145-058	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 6 Sesión B
Conciliación Extrajudicial	Ius E-2024 -145-182	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 7
Conciliación Extrajudicial	E-2024-116-467	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 7
Conciliación Judicial	053603105 002 2023 0019600	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 8
Conciliación Extrajudicial	E-2024 -155-817	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 9
Conciliación Judicial	05001333300120200001200	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 10
Pacto De Cumplimiento	05001333300320230050500	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 11 Sesión A
Emitir Concepto	Emitir Concepto Para secretaria De Servicios Administrativos	No Presentar Demanda Ejecutiva	Acta N° 11 Sesión B
Conciliación Judicial	05360 31 0500120220036400	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 11 Sesión B
Conciliación Extrajudicial	233524	No Presentar Formula Conciliatoria	ACTA N° 11 SESIÓN B
Conciliación Extrajudicial	E2024201828	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 11 Sesión B
Conciliación Judicial	05001333301620200005400	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 11 Sesión B
Llamamiento En Garantías Con Fines De Repetición	05001333300520230039100	No Llamar En garantías Con Fines De Repetición	Acta N° 12 Sesión A

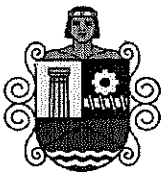


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314190



TRAMITE	No DE RADICADO	DECISIÓN	ACTA
Conciliación Extrajudicial	E- 2024 253078	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 12 Sesión A
Conciliación Judicial	05001305013202200037200	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 12 Sesión A
Conciliación Prejudicial	Ius E 2024 300204	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 12 Sesión B
Conciliación Extrajudicial	E-2024-311599	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 13 Sesión A
Conciliación Extrajudicial	E-2024-279768	Presentar Formula De Conciliación	Acta N° 13 Sesión A
Conciliación Prejudicial	E-2024-314377	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 13 Sesión B
Conciliación Extrajudicial	E-2024-360982	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 14 Sesión A
Llamamiento En Garantías Con Fines De Repetición	05001333300920240010900	No Llamar En garantías Con Fines De Repetición	Acta N°14 Sesión B
Conciliación Extrajudicial	E-2024-305-326	No Presentar Formula Conciliatoria	Acta N° 14 Sesión A
Recurso de Apelación	0500133333035202300119600	No Presentar Recurso	Acta N° 14 Sesión C
Saneamiento Contable Subsecretaria De Gestión De Rentas	Visualizar El Proceso	No Pago	Acta N° 1 Sesión Extraordinaria

Tabla 2: relación actas fuente elaboración: propia

Una vez verificada la información, se encontraron que se presentaron un total cuarenta y siete (47) solicitudes procesales al comité de conciliación y defensa judicial que pasamos a detallar en las líneas subsiguientes:

- Veintiocho (28) solicitudes de **Nulidad y Restablecimiento de Derecho**, de las cuales ocho (8) correspondieron a **Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral**. Durante el período de vigencia, no se formuló ninguna propuesta de conciliación para estos casos, dado que en tres (3) ocasiones se argumentó que la administración había cumplido con las actuaciones correspondientes. En un (1) caso, el contrato de provisionalidad en vacancia definitiva fue ocupado por el candidato que obtuvo la mejor calificación en el concurso de méritos. En un (1) proceso, se determinó que la responsabilidad del reconocimiento de la cesantía reclamada correspondía a la Fiduprevisora, entidad encargada de administrar los recursos del FOMAG, y no a la entidad territorial. En tres (3) ocasiones, se argumentó que el cargo de comisario de familia debe estar en el nivel profesional

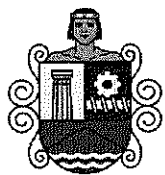


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



más alto dentro de la estructura municipal, dado que el grado más alto en el nivel profesional de la carrera administrativa es el grado 5.

Asimismo, tras una decisión unánime del comité, no se propuso una fórmula conciliatoria en diecinueve (19) casos, ya que el municipio de Itagüí cumplió con la normativa vigente, respetando las garantías constitucionales y sin vulnerar el debido proceso en la mayoría de los casos contravencionales. En un (1) caso, se decidió revocar los actos administrativos y las sanciones impuestas, y ordenar su retiro de las plataformas SIMIT y QX.

- b) Ocho (8) solicitudes de **Reparación directa** fueron presentadas ante el comité de conciliación. Tras el análisis de cada caso y por decisión unánime, se determinó no presentar fórmula conciliatoria para las audiencias de referencia, determinación que se fundamenta en la verificación del cumplimiento del debido proceso legal en su totalidad constatado la falta de un nexo causal entre las acciones alegadas y cualquier posible falla en el servicio.
- c) Tres (3) solicitudes para someter a consideración la procedencia del **Recurso de Apelación**. Para los tres casos mencionados, el comité decidió de manera unánime que no se debía presentar tal recurso, argumentando lo siguiente: en un (1) caso de **controversias contractuales**, el silencio administrativo ya había operado, en un (1) caso, no se contaba con acervo probatorio suficiente para calificar la conducta del funcionario; y en un (1) caso, no hay evidencias que demuestren que la Secretaría de Educación haya remitido oportunamente la novedad del docente para el pago ante la Fiduprevisora, por lo que no procede la apelación ante la jurisdicción administrativa.
- d) Tres (3) procesos **Ejecutivos Hipotecarios**, En uno (1) de ellos, por decisión unánime, se optó por aceptar la propuesta de pago presentada, la cual fue determinada conforme a los resultados obtenidos mediante el aplicativo de la entidad. Sin embargo, es importante destacar que en dos (2) casos serán los convocantes quienes asumirán las costas procesales y las agencias en derecho. En uno (1) de los casos, un ejecutivo laboral en primera instancia se determinó que no existe mérito para que la entidad territorial se haga responsable por las pretensiones de la demandante.

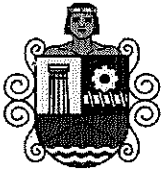


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 - Itagüí - Colombia



SC-CER314190



- e) Un (1) **Pacto de Cumplimiento** se llevó a cabo, en el cual se buscó precaver una **acción popular** como medio de control. La decisión fue unánime al determinar que las pretensiones presentadas ya habían sido cumplidas por la administración. No obstante, las pretensiones restantes, que siguen generando inconformidad por parte del usuario, no son de competencia municipal.
- f) Una (1) solicitud relacionada con la procedencia de un **Cobro Persuasivo** respecto a un estímulo académico concedido. El pagaré firmado carecía de fecha de vencimiento, no incluía una carta de instrucciones, y contenía espacios en blanco. El comité, tras analizar el caso, determinó que dicho documento se encontraba prescrito, por lo que resolvió no presentar una demanda ejecutiva.
- g) tres (3) **Procesos Laborales Ordinarios**, en los cuales el comité tomó las siguientes decisiones: En uno (1) de los casos, no se presentó fórmula de conciliación en la audiencia correspondiente, dado que, según la certificación de la Secretaría de Servicios Administrativos, el convocante no aparecía en la base de datos de empleados activos, retirados ni pensionados. En otro (1) caso, se determinó, con fundamento en derecho, que el municipio no tiene la obligación de pagar la pensión de invalidez solicitada por el exfuncionario, ya que, de acuerdo con el Decreto 1848 de 1969. Finalmente, en el tercer (1) caso, se observó que la ficha técnica se encontraba incompleta.

Ver gráfico (1)



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190

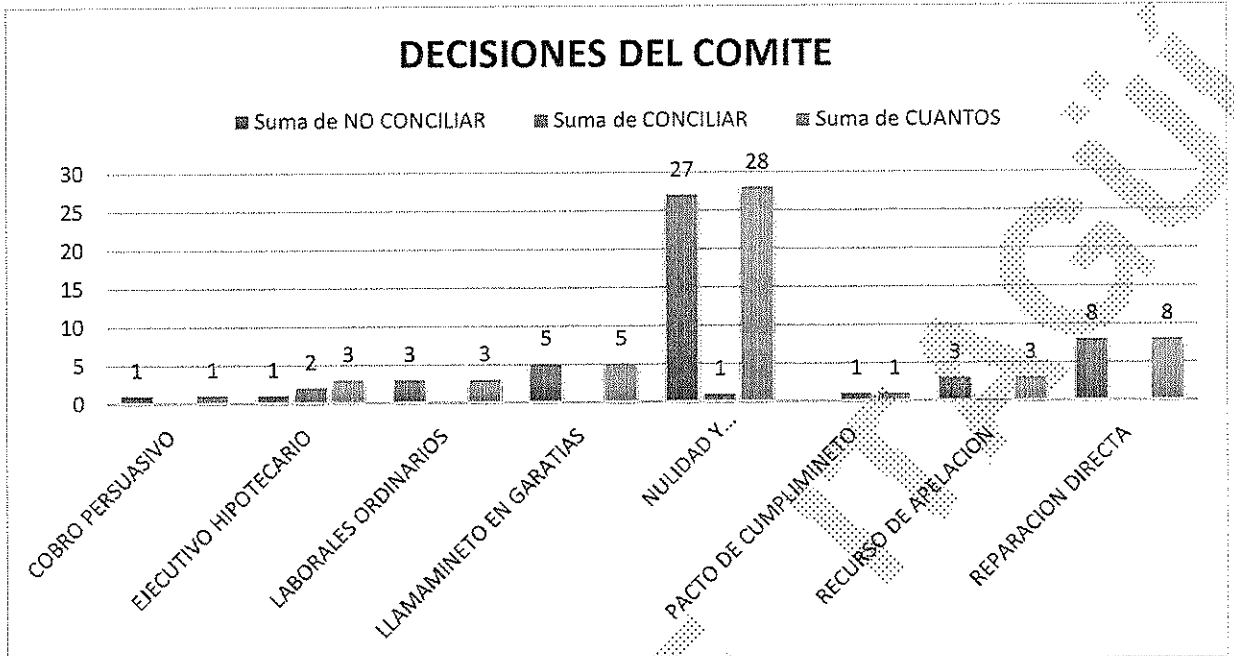
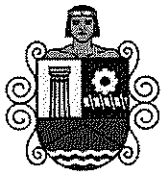


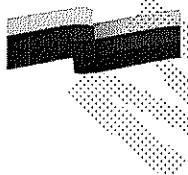
GRAFICO 1: FUENTE DE ELABORAION PROPIA

C. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El Comité de Conciliación en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 4 del Decreto Municipal 686 de 2020, el cual manifiesta las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- b) Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024 primer semestre fue aprobada en sesión de comité de conciliación el 26 de enero de 2024 mediante acta No. 2, en ella se prevén como riesgos existentes en el Municipio Cuando existen asentamientos humanos en zonas de alto riesgo las autoridades municipales tienen la obligación de analizar el tipo

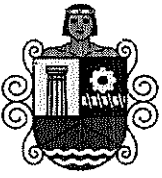


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314199



de riesgo de que se trata, en caso de que el riesgo sea susceptible de atenuarse, se debe posibilitar la reparación o reconstrucción de las viviendas para mitigarlo, y en caso de que se trate de un riesgo no mitigable, se debe reubicar a las personas en otras zonas, para así cumplir con la prevención de desastres técnicamente previsibles.

Por lo cual se formuló plan de acción para desarrollar acciones articuladas entre las dependencias, entidades municipales y los organismos de seguridad y justicia, para mejorar las condiciones de seguridad y convivencia y así garantizar la seguridad en espacio público, salubridad pública y medio ambiente sano, así como goce del espacio público y contaminación visual.

Procesos que se tramitan en la Secretaría de Movilidad y en la Oficina de Cobro Coactivo, en especial el modo en que se realizan las notificaciones, toda vez que en muchos procesos se ha alegado por parte de los administrados la notificación irregular de los actos sancionatorios (tanto comparendos como los que libran mandamiento de pago en la Oficina de Cobro Coactivo).-la falta de actualización de la información de los datos de identificación de las personas que se encuentran incluidas en el sistema.

Se debe hacer especial énfasis en la notificación de los diferentes actos administrativos que expiden las diferentes dependencias de la administración municipal.

c. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente territorial, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

d. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

e. Determinar, en cada caso, la procedencia o importancia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales

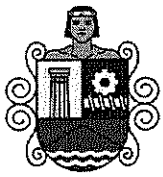


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



consolidadas de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada o los precedentes judiciales vigentes.

En relación con las funciones c, d y e, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica determinó, para cada caso presentado, la procedencia o improcedencia de la conciliación y definió la posición institucional correspondiente para que cada profesional facultado actuara conforme a Derecho en las audiencias de conciliación celebradas.

Cada caso fue expuesto ante el Comité de Conciliación del Municipio de Itagüí por los abogados apoderados, quienes presentaron las fichas técnicas correspondientes. Estas fichas detallaron el tipo de medio de control, el número de radicación y el despacho ante el cual se lleva a cabo la actuación. Además, se incluyó información sobre el accionante, demandante o convocante, un resumen de las pretensiones, los antecedentes de la controversia, la cuantía de las pretensiones, el análisis de casos similares precedentes, y la posición del abogado apoderado. Tras un estudio íntegro, determinó si se adoptaban las recomendaciones presentadas por los abogados y decidió sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación, así como la posición institucional que definía los parámetros para la actuación del apoderado en las audiencias de conciliación.

Durante el primer semestre de 2024, el Comité de Conciliación llevó a cabo diversas acciones para prevenir daños antijurídicos y defender los intereses de la municipalidad, tomando decisiones en conjunto sobre cincuenta (50) solicitudes registradas en veintidós (22) actas. Estas decisiones se relacionaron con la procedencia de la conciliación y otros medios alternativos de resolución de conflictos.

Con base en lo anterior, dentro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se identificaron los casos con mayor litigiosidad, los cuales se detallan en la siguiente gráfica:



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-OER314190

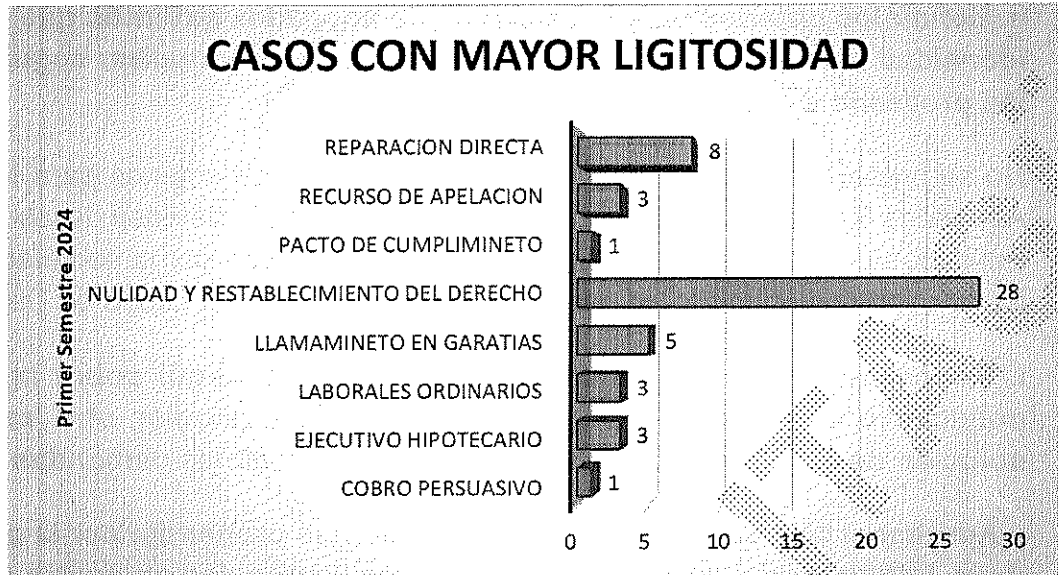
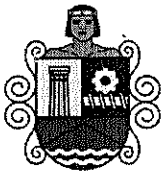


GRAFICO 2: FUENTE DE ELABORACION PROPIA

f. Evaluar los procesos que hayan sido objeto de sentencia judicial ejecutoriada en contra de Municipio de con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

g. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En relación con las funciones de las funciones f y g, se ha constatado que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial ha llevado a cabo una evaluación exhaustiva de los procesos en los cuales se han obtenido resultados desfavorables. Tras un análisis minucioso de las argumentaciones legales presentadas por los abogados, se ha decidido no iniciar un proceso de llamamiento en garantía para la presente vigencia



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314193



h. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

No se presentaron casos que requirieran la fijación de criterios para la selección de Abogados Externos, que garantizaran la idoneidad en la defensa de los intereses de la Entidad; se observa en la matriz de seguimiento llevada por la secretaria técnica que los apoderados en todos los casos son los que integran el Grupo de Defensa Judicial.

i. Recomendar a la Administración Municipal de Itagüí sobre la adopción de políticas o acuerdos de pago, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de eventuales conflictos y que eviten posibles demandas al municipio.

j. Aprobar el plan de acción anual, el cual deberá propender por la prevención del daño Antijurídico y disminuir los niveles de litigiosidad en contra del Municipio. Se deja la recomendación al Comité para la Socialización de aprobación de este.

Frente a la función j, se deja la recomendación al Comité para la Socialización de aprobación de este.

k. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

Se designó para ejercer la Secretaría Técnica del Comité, la funcionaria Ana Yamile Álzate Mejía.

l. Decidir sobre los impedimentos y recusaciones que se presenten.

En cumplimiento del artículo 6 del Decreto 686 de 2020, el Comité de Conciliación ha registrado en las actas las siguientes declaraciones de impedimento de funcionarios en sus respectivas sesiones. A continuación, se detalla la información correspondiente:

14 de marzo de 2024 - Acta N.º 6, Sesión B: El Doctor Oscar Darío Muñoz Vásquez se declaró impedido para decidir sobre el caso en cuestión, dado que la gestión de la planta de cargos del Municipio de Itagüí es de su competencia, Por consiguiente, se retiró del recinto.

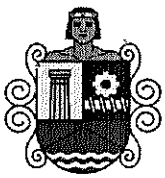


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314190



8 de abril de 2024 - Acta N.º 9, Sesión B: El Doctor Oscar Darío Muñoz Vásquez se declaró impedido para decidir sobre el caso en cuestión, ya que la gestión de la planta de cargos del Municipio de Itagüí está dentro de sus competencias. En consecuencia, se retiró del recinto.

7 de mayo de 2024 - Acta N.º 11, Sesión A: El Doctor Juan Esteban Londoño se declaró impedido para decidir sobre el asunto en cuestión, dado que el caso tiene su origen en la Secretaría de Medio Ambiente, donde ocupa el cargo de secretario de Despacho. Para garantizar la transparencia y objetividad del proceso, se abstuvo de participar en la deliberación.

22 de mayo de 2024 - Acta N.º 12, Sesión B: El Doctor Guillermo León Ochoa se declaró impedido para tratar el asunto en cuestión, ya que el tema se origina en la Secretaría de Educación, la cual preside como secretario de Despacho.

12 de junio de 2024 - Acta N.º 13, Sesión B: El Doctor Guillermo León Ochoa se declaró impedido para decidir sobre el asunto en cuestión, debido a que el tema se origina en la Secretaría de Educación, de la que es secretario de Despacho.

24 de junio de 2024 - Acta N.º 14, Sesión C: El Doctor Guillermo León Ochoa se declaró impedido para decidir sobre el asunto en cuestión, dado que el tema se origina en la Secretaría de Educación, que preside como secretario de Despacho.

Las declaraciones de impedimento fueron puestas en conocimiento del Comité con antelación a la deliberación correspondiente, conforme a las normativas vigentes.

m. Dictar su propio reglamento. Mediante el Decreto 686 del 2020 se adoptó el reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Itagüí, el cual está vigente.

Mediante el Decreto 686 del 2020 se adoptó el reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Itagüí, el cual está vigente.

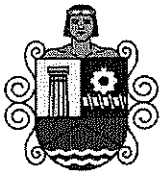


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314193



D) FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.

La Secretaría de Evaluación y Control realizó seguimiento, al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015 y del Artículo 17 del Decreto Municipal 686 del 2020), observando lo siguiente:

Al verificar la función de elaboración de las actas de cada sesión del comité: "...El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión", se observó para la vigencia objeto de verificación, la elaboración de veintidós (22) actas que soportan la realización de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial, las cuales están debidamente firmadas por sus miembros o delegados.

De igual manera se evidencia que cumplen con los requisitos establecidos, para lo cual realizó una revisión de las actas emitidas por la secretaría técnica del comité, en las cuales se observó en el seguimiento lo siguiente:

1. Las sesiones se realizaron con su respectiva citación de la siguiente manera:

- Quince (15) secciones de manera virtual, que fueron convocadas por medio electrónico
- Se evidenció la citación e invitación a presentar su postura a los miembros de las distintas secretarías que por su condicional funcional debieron asistir según el caso en concreto.

A continuación, se presenta porcentaje de participación de los diferentes funcionarios para el semestre:



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314190

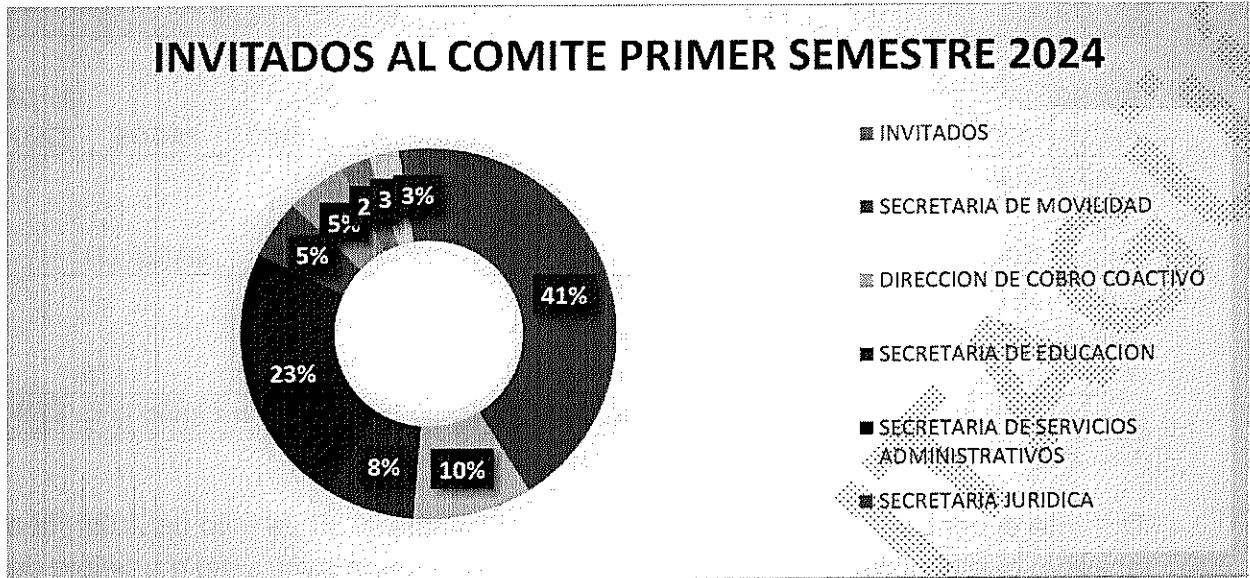
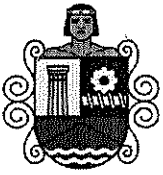


Gráfico 3: FUENTE DE ELABORACION PROPIA

2. Se dejó constancia de los asistentes a las respectivas sesiones, así como las decisiones adoptadas.
3. Se presentó el formato y soportes documentales para su estudio.
4. Está conformada por un resumen de los asuntos tratados y de lo acontecido dentro de la sesión y de las posiciones fijadas sobre algunos temas.
5. Las actas se encuentran debidamente firmadas por los miembros.

Funciones del comité de conciliación en materia de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones.

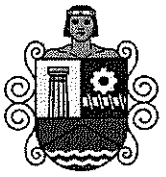


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-9 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314193



PRESUPUESTO DE SENTENCIAS Y COSTAS JUDICIALES				
RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	REGISTRO PRESUPUESTAL PAGOS	PAGOS	% DE EJECUCION
SENTENCIAS I SENTENCIAS FALLOS Y CONCILIACIONES	200.000-000	189.301.837	188.635.171	95%
CONCILIACIONES I SENTENCIAS FALLOS Y CONCILIACIONES	12.100.000	0	0	0%

Información tomada de Dinámica. Presupuesto de Egresos con corte a Junio 30 de 2024

Tabla 3 Pagos realizados por fallos de sentencias y conciliaciones

Durante el periodo comprendido del 1 de enero hasta el 30 de julio de 2024, la entidad observó que el número de procesos judiciales activos en contra del municipio de Itagüí se mantuvo en la misma cifra en comparación con el mismo periodo del año anterior. Este dato refleja una estabilidad en la cantidad de litigios en curso.

No obstante, es importante destacar que el pago de sentencias mostró un incremento significativo del 29.3% en comparación con el año anterior. Este aumento representa una variación considerable en el monto desembolsado por la entidad para cumplir con las obligaciones judiciales.

Al ajustar este incremento por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que para este año fue del 9.49 %, se obtiene un incremento neto ajustado aproximadamente del 19.81 %. Este ajuste permite una comparación más precisa y refleja el impacto real en términos financieros, considerando la inflación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del municipio de Itagüí ha cumplido con las funciones establecidas en el Decreto No. 686 de 2020, que adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Itagüí.

durante la vigencia objeto de revisión (primer semestre año 2024), donde podemos concluir lo siguiente:

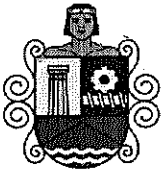


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314190



Durante el primer semestre de 2024, el Comité de Conciliación del Municipio de Itagüí demostró un alto grado de eficiencia en su gestión al cumplir con la periodicidad establecida para las reuniones, habiendo celebrado un total de quince sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias. Además, el Comité mantuvo una documentación adecuada de sus deliberaciones y decisiones a través de veintidós actas, lo que asegura transparencia y seguimiento efectivo de las actuaciones procesales demostrando eficiencia en la gestión del comité de conciliación.

El Comité evaluó y tomó decisiones fundamentadas respecto a la procedencia de la conciliación en un total de cincuenta casos presentados durante el periodo. Las decisiones reflejan una cuidadosa consideración de la normativa vigente y la situación específica de cada caso. En particular, se destacó la correcta aplicación de criterios para determinar la improcedencia de la conciliación y la coherencia en la defensa de los intereses del municipio, así como la adecuada respuesta a las solicitudes de repetición y reparación.

El Comité ha avanzado significativamente en la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico, aprobando la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024 y estableciendo directrices para mejorar la seguridad y convivencia en el municipio. Las decisiones adoptadas y los planes de acción delineados reflejan un compromiso con la protección del patrimonio público y la mejora continua en la gestión de conflictos, contribuyendo a una administración más eficiente y menos litigiosa.

El Comité de Conciliación ha decidido no proceder con el llamamiento en garantía en los casos revisados, sería beneficioso implementar un sistema de revisión más detallado para cada caso potencial. Esto podría incluir una evaluación externa independiente que garantice que todas las pruebas y argumentos han sido exhaustivamente considerados. Además, establecer un protocolo de revisión regular de las decisiones tomadas podría ayudar a identificar posibles áreas de mejora y garantizar una mayor transparencia en el proceso de toma de decisiones.

Aunque se han elaborado y tramitado un número adecuado de actas, se recomienda reforzar el proceso de documentación y seguimiento para asegurar que todas las actas sean revisadas y archivadas de manera consistente. Implementar un sistema digital

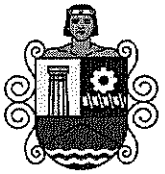


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314190

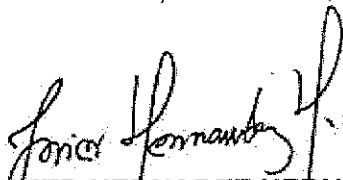


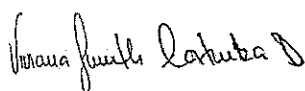
Alcaldía de Itagüí

que permita el seguimiento en tiempo real de las decisiones y acciones tomadas en cada sesión podría mejorar la eficiencia y la accesibilidad de la información para todos los miembros del Comité.

Aunque se cuenta con una política de prevención del daño antijurídico, es importante realizar una revisión periódica y una actualización de esta política para adaptarse a nuevas normativas o cambios en el entorno legal y administrativo. Se sugiere establecer en un comité de revisión de la política que se reúna anualmente para evaluar la efectividad de las medidas implementadas y proponer ajustes necesarios, asegurando que la política siga siendo relevante y efectiva en la prevención del daño antijurídico.

Cordialmente,


JAVIER HERNADEZ HERNANDEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Evaluación y Control


P/E Viviana Castañeda
Abogada Contratista.



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314190